Informe Secretarial,
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda no se solicitó el decreto y practica de medidas cautelares.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00269

Recibida la presente demanda con pretensión de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARILUZ BENITEZ VELÁSQUEZ, en contra del señor CÉSAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los

siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

1. Precisará el domicilio de las partes, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso y para los efectos de que tratan los numerales 1º y 2º del artículo 28 ibídem, dado que se adviertes distintos domicilios de cada uno de los consortes en el poder, en el parágrafo introductor de la demanda, en las pretensiones y en los acápites competencia y notificaciones.

2. En el poder otorgado indicará la causal invocada en el escrito de la demanda. (art. 74 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

cv

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La secretaría

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a05be746b685ca06b1eaa5eeb203c571f04886596a542b2a6ab0778df83fd7**

Documento generado en 22/07/2021 02:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica